

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 331/2019**  
**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SINALOA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Razón actuarial de once de agosto pasado, suscrita por el Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	---

**Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al **Poder Legislativo del Estado de Sinaloa**, el oficio **2521/2020** que contiene inserto el acuerdo de cuatro de marzo del año en curso, en razón de que en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, no se encuentra persona alguna con la que se pueda entender la diligencia, ello debido a la actual contingencia sanitaria que se vive en el país.

Atento a lo anterior, con apoyo en el artículo 5<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 297, fracción II<sup>2</sup>, y 305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, en

<sup>1</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>2</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>3</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 331/2019

términos del artículo 1<sup>4</sup> de la citada ley, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”<sup>5</sup>**, notifíquese al Poder Legislativo del Estado de Sinaloa, en su residencia oficial por esta ocasión, el indicado oficio y sus anexos, así como el presente acuerdo; además **requiérasele para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, aclare o señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, **las subsecuentes de este asunto se le harán por lista**, hasta en tanto atienda lo indicado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 287<sup>6</sup> del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído**.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del punto quinto<sup>8</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

---

asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>4</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Tesis IX/2000.** Pleno. Aislada. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796. Registro 192286.

<sup>6</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>7</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas

**Notifíquese. Por lista y en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Sinaloa.**

A efecto de notificar al referido Poder Estatal, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del mencionado oficio y anexos**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que **genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>9</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero<sup>10</sup>, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio**, al Poder Legislativo del Estado de Sinaloa, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>11</sup> y 299<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria de la Materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número **792/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>13</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se

---

determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>9</sup> **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>10</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>11</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>12</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>13</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 331/2019

requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

---

del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 331/2019**, promovida por el **Poder Legislativo del Estado de Sinaloa. Conste.**  
JOG/DAHM

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.sjin.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T21:11:55Z / 21/08/2020T16:11:55-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	19 82 7f 4a a9 75 c7 4a 32 9e ee b1 61 ca 6a e1 aa c2 2a c7 0e 58 cc c7 35 46 c9 89 66 61 e9 c0 af 03 e0 4b c6 a1 f8 69 b3 43 a1 79 6b 9d ef a4 79 b1 dd 86 15 d8 dd 0a 6d 17 0b 05 f5 80 4a c7 ff 67 10 a0 5a 79 cb f2 24 f5 0c e6 33 e6 7d 47 89 68 d2 e6 3e 5d 3f f2 69 af bf 58 8e ce 75 0a 4f d6 79 81 64 39 7d c6 fa a6 f5 36 41 8e f3 71 f4 4f 9f a7 74 23 db 47 45 e4 db 29 5e f1 de da f5 52 e4 68 f9 68 c0 2d b4 10 09 a8 db 79 ad c4 d8 9e b2 1b b6 83 7e b6 97 c8 36 c5 00 ec 65 4d 54 9d a0 6b 88 58 1d 88 7e 2e 31 bc f0 93 0b cc 90 f1 7e 65 37 e8 fe 8b 64 f5 1d fc d5 c7 65 31 6e 53 9b 78 22 eb 36 8b 91 f6 35 7e fd 7a 82 bb ed 1b ad 7f 1d bd d4 6a 69 07 e7 9c ed 44 92 b0 84 b6 ba 8a e0 4b 44 92 f7 f3 f7 2b a4 49 f2 3c e4 76 90 17 1d 15 d3 4e 60 12 b8 22 39 9b e4 6f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T21:11:56Z / 21/08/2020T16:11:56-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T21:11:55Z / 21/08/2020T16:11:55-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3283819			
	Datos estampillados	B48F6E38E5CA9BF7D573190211BD35182B9DD721			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T02:44:08Z / 20/08/2020T21:44:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8d f1 29 d8 43 f9 7c 28 a3 9f 05 66 0a 57 ee 7d 58 3d 0c ae 4d 5d 90 e5 c7 bf 29 09 ab 21 54 ac 22 5a c2 17 f8 d9 27 35 77 88 ae 47 d4 b0 9a 09 c8 45 87 71 e3 73 be 4f 20 fa b1 66 fa 35 fe d2 4d 5c f3 91 04 4c e5 b9 34 12 4a f7 1f 36 fb 8a a9 26 8d 7d 41 58 b7 70 38 ae cd ce 48 de 13 8b 36 ae bf cd 55 1b 08 b4 59 64 00 4d 1c d9 ce 93 ef 8a 35 97 71 e3 92 88 0b 28 c6 17 bd be 68 88 23 6b ef 44 cd 0a 9a c8 a7 60 64 be 83 0d 97 21 6d 35 e4 a5 b3 68 77 49 83 49 9f 67 f4 0d fe 0c a9 ff f0 32 aa fe 97 90 78 55 90 10 34 ac 08 02 51 5c 71 ab cf da d4 8c 98 c6 6b c3 ea 5b 5d f8 54 fe 3d 63 0b 95 f6 d6 7e 20 4a 82 91 33 86 3e 5c d4 8c 50 4d 6f 73 c0 a3 a8 0d bf c3 62 5e d1 dd 47 4b 77 ab f3 6f 9a 11 95 55 0c 9b 27 52 10 32 23 88 90 c5 cc 6e 2e 9f 49 d1 b9 a4 a8 0a 9c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T02:44:09Z / 20/08/2020T21:44:09-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T02:44:08Z / 20/08/2020T21:44:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3282343			
	Datos estampillados	E0E2F699570ABDD6BEDBDBC3964EE8BF57AE8C03			